

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que en el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, varias disposiciones regulan el accionar municipal en este ámbito:

Art. 4, sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contempla como algunos: El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que en el Art.5, sobre la autonomía financiera: "se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley". Autonomía cuya garantía está dispuesta en el Art. 6.

Que el Art. 7, determina la facultad normativa del GAD Municipal en concordancia con el Art. 56, que expresa que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral."

Por lo tanto al concejo municipal le corresponde, entre otras atribuciones: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que de igual forma está concedida a favor del Municipio, la facultad tributaria en el art. 186: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"

Así como también tiene delimitadas las competencias de las cuales es titular, siendo las contempladas en el Art. 55 como exclusivas y en el Art. 54 las funciones, donde encontramos respectivamente como competencia y función:

“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”

“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 489 dispone sobre las Fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: “a.- Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos asignándolos su producto, total o parcialmente; b).- Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y c).- Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”

Que en el art. 491 del COOTAD se determinan las clases de impuestos municipales y el Art. 492 íbidem faculta a las municipalidades la reglamentación de sus tributos a través de Ordenanzas.

En el Código Tributario, Art. 37 sobre los modos de extinción, dispone que “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro”.

Que sobre la remisión, el Art. 54, contiene que “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”.

Que el Art. 21, en cuanto a los intereses a cargo del sujeto pasivo, dispone que “La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

Que bajo estos fundamentos legales, se ha emitido criterio jurídico en el sentido de que es procedente emitir una normativa local con categoría de ordenanza para que se condonen los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales a favor del municipio del cantón Puerto Quito, acogiendo la sugerencia de la tesorera, esto es estableciendo un plazo perentorio hasta el 31 de diciembre del 2019, como vigencia para la aplicación de este beneficio tributario con el que se busca aumentar la recaudación de la cartera vencida, mejorando los ingresos propios que servirán para la obra pública municipal de beneficio directo a la colectividad de la jurisdicción cantona a la que estamos en la obligación de facilitar los servicios básicos y cumplir las competencias que la ley ha definido expresamente para este nivel de gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto recuperar la cartera vencida de los tributos municipales, mejorando de forma notoria el ingresos de recursos propios y beneficiando al contribuyente que por diversas circunstancias no ha cumplido con sus obligaciones tributarias.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en mora del pago de obligaciones tributarias provenientes de Ley como los Impuestos, o de las Ordenanzas municipales, incluyendo Tasas y Contribución Especial de Mejoras, vigentes en el Cantón Puerto Quito, a las cuales se aplicará el beneficio de remisión de intereses, multas y recargos que correspondieren conforme a las fuentes de la obligación tributaria determinadas en el Art. 489 del COOTAD.

Art. 3.- Plazos de aplicación del beneficio.- La remisión de intereses, multas y recargos de los tributos adeudados por las personas naturales o jurídicas a la municipalidad del Cantón Puerto Quito, serán aplicados en la siguiente forma:

a).- El 100% del monto de los intereses, multas y recargos si se cancelare la totalidad de la obligación tributaria hasta los noventa días (90) hábiles siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

b).- El 50% del monto de los intereses, multas y recargos si se cancelare la totalidad de la obligación tributaria dentro del período comprendido entre el día hábil noventa y uno (91) hasta el día hábil ciento cincuenta (150), a partir de la vigencia de esta ordenanza.

c).- En el caso de sujetos pasivos que contengan Convenios de Pago vigentes y que hayan incumplido, se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.

En ningún caso, se ampliará el beneficio tributario más allá de los 150 días de vigencia de la presente ordenanza, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias, cuyo vencimiento sea a partir del día primero de la terminación de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- La presente Ordenanza por el objetivo y términos de aplicación tiene el carácter de temporal y su aplicación concluirá una vez finalizados los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Procédase a la socialización y publicación de la presente Ordenanza, tanto en la página Web de la Municipalidad, así como por los medios de comunicación correspondientes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada conforme a la Ley, y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Dr. Tito Aguirre Jarama
ALCALDE


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO
Puerto Quito
ALCALDÍA
PICHINCHA - ECUADOR


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 18 de octubre del 2019, la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de octubre del año 2019.- LO CERTIFICO.-



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO
Puerto Quito
SECRETARÍA
GENERAL
PICHINCHA - ECUADOR

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 18 de octubre del 2019; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 21 de octubre del 2019.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 21 de octubre del 2019; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

